

DECRETO EJECUTIVO N° _____ MAG-S-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA MINISTRA DE SALUD

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos, 46, 47, 50 y 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 inciso e), artículo 5, incisos c), d) y o), del 23 al 39, concordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 8 de abril de 1997; artículos 1, 2, 4, 7, 244, 245, 252 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973; artículos 2 inciso b), c) y g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículo 50, de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 de 30 de abril de 1998; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N° 7779 de 30 de abril de 1998; Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990; artículos 1, 2, 4, 60, de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 2 de mayo de 2002; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002; Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 del 6 de enero de 2000; artículos 2, 5, 6, 7, 8 de la Ley de Información no Divulgada N° 7975 del 4 de enero de 2000; Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; Ley No. 9981 del 21 de mayo de 2021 mediante la cual se ratifica el "Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos"; y al artículo 13 del Reglamento a la Ley de Información No Divulgada, Decreto Ejecutivo No 34927-J-COMEX-S-MAG del 28 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo el deber del Estado garantizar, defender y preservar ese derecho.
- II. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece el derecho constitucional de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, así como a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a un trato equitativo.
- III. Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Salud son los responsables de emitir las directrices, guías o lineamientos para las evaluaciones que los ministerios aplican para la revisión aportada por los solicitantes de agroquímicos, en las materias propias de sus competencias.
- IV. Que se hace conveniente y necesario reformar el numeral 4.41 y 10.3.1 del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 43838-MAG-S-MINAE del 14 de diciembre del 2022 y sus reformas; denominado: “RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, plaguicidas químicos de origen mineral o inorgánico, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos, Sustancias Afines y de Uso Agrícola. Registro”, para brindar aplicabilidad y claridad, sobre la modalidad de registro de IAGT por equivalencia, ajustándolo a su vez, a los artículos 2, 5, 6, 7, 8 la Ley de Información no divulgada número: 7975 y con Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de la versión revisada (adoptado por el 123º periodo de sesiones del Consejo de la FAO, noviembre 2002).
- V. Que, conforme al artículo 52 inciso b) de la Ley N° 10473 del Sistema Nacional para la Calidad del 24 de abril del 2024, el Consejo Nacional para la Calidad (Conart) coordinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, rinde dictamen positivo al presente Decreto Ejecutivo mediante Criterio Técnico Vinculante Positivo, según consta en la CARTA-MEIC-CONART-004-2026 de fecha 05 de marzo de 2026.
- VI. Que, por motivos de urgencia, el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante aviso publicado en el sitio oficial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el

periodo del 06 de marzo de 2026 al 13 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 44908-MEIC.

VII. Que en los casos de urgencia si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitirse la consulta internacional, a condición de que al adoptar el reglamento técnico notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el reglamento técnico y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 44908-MEIC y el artículo 2 párrafo 10, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio.

Por tanto;

Decretan:

Reforma de los numerales 4.41, 10.3.1 del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°43838-MAG-S-MINAE, RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, plaguicidas químicos de origen mineral o inorgánico, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro y sus reformas.

Artículo 1°- Refórmese el Artículo 1, numeral 4.41, 10.3.1 del Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE del 14 de diciembre del 2022 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea así:

*“4.41. **Información confidencial:** es toda información calificada y clasificada como tal por este reglamento y la normativa vigente en materia de información no divulgada. Tendrán acceso a esta información únicamente los funcionarios que el SFE mantiene en el registro de firmas.”*

“10.3.1. Perfil o fuente de referencia

El perfil o fuente de referencia deberá ser un IAGT registrado con data completa. Pueden existir dos o más perfiles de referencia que cumplan con las condiciones antes mencionadas. El registrante deberá indicar claramente en la solicitud de registro (Anexo A), cuál es el número de registro del perfil de referencia con el que se quiere comparar.

El perfil de referencia se mantendrá, aunque posteriormente el registro se cancele a solicitud del titular o expire el plazo de vigencia sin que se haya renovado. Para estos casos el SFE será el responsable, garantizando al registrante que la información no será utilizada de forma desleal, y relevando de responsabilidad en cuanto al uso de la información depositada en el SFE. El SFE publicará en su página web los perfiles de referencia disponibles para que el registrante decida a cuál perfil de referencia se acoge. Se aceptará únicamente aquellos perfiles de referencia que se encuentren en la página web para iniciar el proceso de equivalencia.”

Artículo 2º- En lo que respecta al resto del Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE del 14 de diciembre del 2022 y sus reformas, que no fue reformado, se mantiene incólume.

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES

VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD

FRANZ TATTENBACH CAPRA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA